

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **083**

Fecha: 31/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2012 00385</b>	Ordinario	YAMILE MARIA BARROS	SOCIEDAD ORGANIZACIÓN MÉDICA SANTA ISABEL LIMITADA	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas	30/08/2023	1
20001 31 05 003 <b>2012 00385</b>	Ordinario	YAMILE MARIA BARROS	SOCIEDAD ORGANIZACIÓN MÉDICA SANTA ISABEL LIMITADA	Auto libra mandamiento ejecutivo el despacho libra orden de pago y decreta medidas cautelares	30/08/2023	1
20001 31 05 003 <b>2015 00180</b>	Ordinario	HENRY ARDILA SANCHEZ	INTERASEO S.A. ESP	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedezcase y cumplase lo resuelto por el superior	30/08/2023	1
20001 31 05 003 <b>2022 00136</b>	Ejecutivo	MARIA FERNANDA ACEVEDO CELEDON	MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR	Auto Interlocutorio el despacho ordena seguir adelante la ejecución del proceso y decreta medidas cautelares	30/08/2023	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

LORENA GONZALEZ ROSADO  
SECRETARIO



*República de Colombia*

*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 30 de 2023

Proceso: Ejecutivo Continuación de Ordinario Laboral  
Demandante: Yamile María Barros  
Demandado: Organización Medica Santa Isabel "OMESI"  
Radicación: 20001 31 05 003 2012 00385 00

Teniendo en cuenta que para la práctica de la liquidación de costas se hace necesario determinar las agencias en derecho, el despacho fija las mismas en la suma de \$4.277.174 equivalentes al 7% de las pretensiones reconocidas en la sentencia, para que sean incluidas dentro de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

**Valledupar, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).**

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho I Instancia	\$4.277.174
Otros gastos	-0-
Total	\$4.277.174

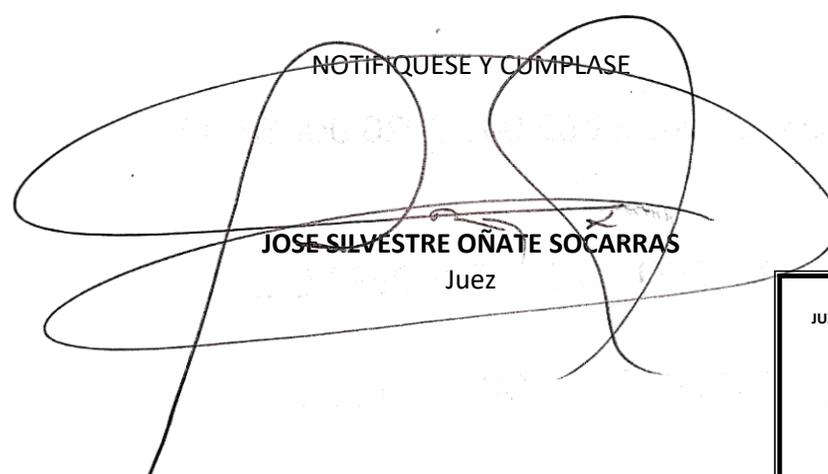
Lorena M. González Rosado  
Secretaria

**AUTO:**

**Valledupar, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).**

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 083 el día 31-08-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*

*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 30 de 2023

Proceso: Ejecutivo Continuación de Ordinario Laboral

Demandante: Yamile María Barros

Demandado: Organización Medica Santa Isabel "OMESI"

Radicación: 20001 31 05 003 2012 00385 00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso de la referencia, con solicitud de librar mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario laboral. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado  
Secretaria

**AUTO:**

**Valledupar, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la ejecución de las condenas proferidas dentro de la sentencia emitida en el presente asunto el 9 de noviembre de 2022 por este juzgado.

Se tiene como título ejecutivo la sentencia proferida por esta sede judicial el 9 de noviembre de 2022, a través de la cual se declaró la existencia de contrato de trabajo entre las partes y con ello se condenó a la Organización Médica Santa Isabel "OMESI" al pago de prestaciones sociales, a la sanción moratoria más los intereses moratorios por el retardo en el pago de dichas prestaciones y las costas del proceso, en los cuales se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la Organización Médica Santa Isabel "OMESI".

Por lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del CPT y SS y 422 del CGP habrá lugar a librar orden de pago impetrada en los documentos en comento, títulos que contienen una obligación a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada.

Teniendo en cuenta que la presente acción ejecutiva no se radico dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, se dispondrá la NOTIFICACIÓN PERSONAL a la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 41 CPT y SS y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada por el Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de YAMILE MARIA BARROS contra la Organización Médica Santa Isabel "OMESI", por las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:



*República de Colombia*

*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

- a. Por la suma de \$473.820 por concepto de cesantías
- b. Por a suma de \$473.820 por concepto de prima de servicios
- c. Por la suma de \$56.858 por concepto de intereses a las cesantías
- d. Por la suma de \$236.910 por concepto de vacaciones
- e. Por la suma de \$9.739.608 por concepto de salarios dejados de cancelar
- f. Por la suma de \$17.658.000 a título de sanción moratoria por el retardo en el pago de las prestaciones sociales más los intereses moratorios por la suma de \$36.120.120 liquidados desde el 31 de agosto de 2013 hasta el 30 de agosto de 2023 más los que se causen hasta que se verifique el pago de las prestaciones sociales.
- g. Por la suma de \$4.277.174 correspondiente a las costas procesales aprobadas dentro del proceso ordinario adelantado entre las mismas partes.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se encuentren embargados dentro del proceso ejecutivo que sigue Jaime Soto Guerra contra la Organización Médica Santa Isabel "OMESI" identificada con el Nit 800097650-6, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar distinguido con la radicación No. 20001 31 03 002 2011 00188 00. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente e infórmese que la medida se encuentra limitada hasta la suma de \$97.138.704.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la ejecutada. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 083 el día 31-08-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*

*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 30 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Henry Ardila Sánchez  
Demandado: INTERASEO SA ESP  
Rad. 20-001-31-05-003-2015-00580-00.

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia 30 de noviembre de 2021, resolvió revocar el auto de fecha 31 de julio de 2017 y confirmar la sentencia de fecha 9 de mayo de 2018. Sírvase proveer.

Lorena M. González Rosado  
Secretaria.

**AUTO:**

**Valledupar, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).**

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez



*República de Colombia*

*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 30 de 2023.

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: María Fernanda Acevedo Celedon

Demandado: Municipio De Agustín Codazzi – Cesar

Radicación: 20001 31 05 003 2022 00136 00

Nota secretarial: al despacho del señor juez informando que venció el término para que la demandada contestara la demanda y propusiera excepciones; sin embargo, guardó silencio. Igualmente le informo que el apoderado de la parte demandante solicita medidas cautelares. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado

Secretaria

**AUTO:**

**Valledupar, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el juzgado que mediante auto de fecha 20 de octubre de 2022, este despacho judicial libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, auto que fue notificado por estado No. 129 del 21 de octubre de esa misma anualidad. Que la demandada fue notificada personalmente por el juzgado el pasado 4 de mayo de 2023; sin embargo, observa el despacho que se encuentran vencidos los términos para proponer excepciones, sin que la parte ejecutada se haya manifestado al respecto, razón por la cual el despacho ordenara seguir adelante la ejecución del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

De otro lado, advierte el despacho que la solicitud de medidas cautelares deprecada por la parte actora es procedente, por tanto, se decretará de conformidad con lo establecido en el numeral 10 artículo 593 del CGP

Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito laboral.
3. Costas a cargo de la parte demandada, proceda la secretaría a liquidar las costas, incluyendo por concepto de agencias en derecho, la suma de \$487.500 correspondiente al 7.5% de las pretensiones reconocidas dentro del proceso ejecutivo de conformidad con lo normado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C.S.J.

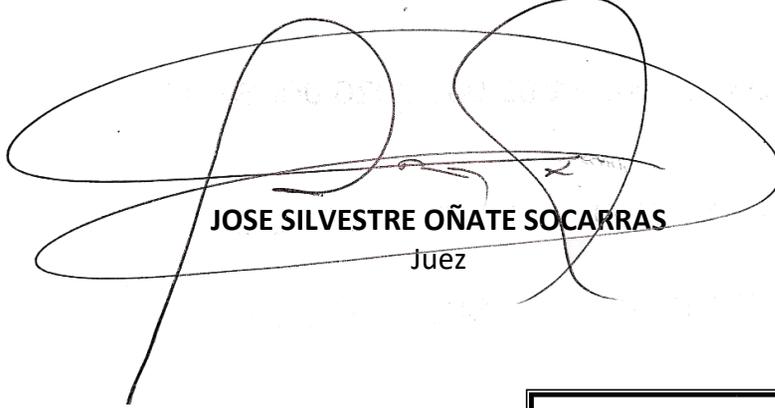


*República de Colombia*

*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

4. Decrétese el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el ejecutado MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI identificado con el Nit. 800096558-1 tenga o llegue a tener en las entidades financieras Banco Popular; Banco De Bogotá; Banco Sudameris; Banco Agrario; Banco Davivienda; Banco Bbva; Bancolombia; Banco Av Villa y Banco Colpatria. Por secretaria librese el oficio correspondiente e infórmese que la presente medida se encuentra limitada hasta la suma de \$9.750.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 083 el día 31-08-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario